



**INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LAS QUE SE DESARROLLA EL MARCO BÁSICO COMÚN DE COORDINACIÓN ENTRE AMBAS INSTITUCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE UBICADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.**

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (BOE número 106 de 4 de mayo de 2006), establece en el artículo 66.2 del Capítulo IX, referido a la educación de las personas adultas, la posibilidad de colaboración entre la Administración Educativa y otras Administraciones Públicas con competencias en formación de adultos y en su artículo 67.6 garantiza a la población reclusa en los establecimientos penitenciarios el acceso a las enseñanzas para las personas adultas.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 108 la oferta de planes educativos para personas adultas susceptibles de ser impartidos en los Centros de Educación Permanente, cuya organización y funcionamiento se rige por lo estipulado en la Orden de 19 de julio de 2006, como desarrollo del Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente.

El Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios, establece que las administraciones educativas prestarán el servicio educativo en los establecimientos penitenciarios ubicados en su ámbito territorial de acuerdo con las necesidades y peculiaridades de la actividad educativa que se desarrolla en dichos centros, quedando el personal de las administraciones educativas que desarrolle su función en dichos centros sujeto a las normas de control y seguridad que rijan en éstos.

Asimismo, el mencionado Real Decreto determina que la Administración penitenciaria y cada una de las Administraciones educativas competentes establecerán los mecanismos de coordinación y seguimiento de la educación en los centros penitenciarios, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en las condiciones adecuadas.

Dicha coordinación queda refrendada en el Convenio de Colaboración de 22 de septiembre de 2008 suscrito por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ministerio del Interior en materia de educación en establecimientos penitenciarios.

Por todo ello, para establecer los cauces adecuados que permitan una acción coordinada homogénea de los recursos humanos dependientes de ambas instituciones en las acciones educativas llevadas a cabo por el personal docente de los centros de educación permanente ubicados en los establecimientos penitenciarios de la Comunidad Autónoma Andaluza, ambas Administraciones dictan las siguientes instrucciones:

#### PRIMERA. PRINCIPIOS BÁSICOS.

1. Las direcciones de los centros penitenciario y educativo elevarán a la Comisión Mixta de seguimiento de la educación en cada uno de los centros penitenciarios una propuesta en la que se refleje la planificación coordinada de acciones y actividades que incidan en la educación y formación de la población reclusa como eje fundamental de su desarrollo personal y su futura inclusión social.
2. La propuesta referida en el punto anterior quedará traducida en un documento que se incorporará al Plan Anual del Centro educativo, así como al documento de planificación del resto de actividades ofertadas por el centro penitenciario (PGA).
3. Ambas Administraciones, la penitenciaria y la educativa garantizarán a la población reclusa el acceso a la formación básica y la obtención de la titulación mínima que ofrece el sistema educativo. Estas enseñanzas tendrán carácter prioritario en el Programa Individualizado de Tratamiento (PIT).
4. Debido al carácter singular del alumnado y a la personalización de la educación, quienes soliciten atención educativa deberán realizar, a través del personal docente, el Proceso de Valoración Inicial, según los términos establecidos en la normativa vigente por la Consejería de Educación, para su adscripción al nivel y grupo que corresponda. Los resultados y aspectos más relevantes se recogerán en un informe individualizado que se comunicará a la Subdirección de Tratamiento para que sea incluido en el protocolo del personal interno.
5. Para cada alumno o alumna, el profesorado que ejerza la tutoría y el educador o la educadora, a partir de la valoración inicial y de otros informes pertinentes elevarán una propuesta de itinerario formativo, a través del Coordinador de Formación, a la Junta de Tratamiento para su estudio y posterior inclusión en el PIT. En caso de traslado este informe se incluirá en el expediente del interno.
6. El itinerario educativo expresado en el punto anterior tendrá, en función del nivel de partida del alumnado y con consideración secuencial progresiva, los siguientes objetivos prioritarios:
  - a. La adquisición de las competencias recogidas en el currículo del Plan Educativo de Formación Básica. En el caso de personas procedentes de otros países, el Plan Educativo de Interculturalidad, cultura y lengua española, tendrá como finalidad la preparación de este colectivo para su incorporación a la formación básica.

- b. La preparación para la obtención de la titulación básica, a través de los planes educativos que correspondan.
  - c. La preparación para el acceso a otros niveles del sistema educativo.
  - d. El resto de planes educativos de fomento para el ejercicio de la ciudadanía activa podrán ofertarse como complementarios para afianzar conocimientos y competencias básicas que permitan alcanzar los objetivos expresados en los apartados anteriores.
7. En la planificación general de actividades que realice el establecimiento penitenciario, se arbitrarán las medidas necesarias para garantizar a los internos el acceso a la educación y su continuidad en el proceso de aprendizaje.
  8. Las acciones formativas orientadas a la inserción laboral cuyo requisito para acceder al futuro puesto de trabajo sea el estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria sólo serán ofertadas a las personas que lo posean o se estén preparando para su obtención. En este último caso, se procurará que ambas acciones se desarrollen en horarios no simultáneos.
  9. La valoración de la asistencia al centro educativo, el esfuerzo y el rendimiento académico, se tendrán en cuenta según la normativa vigente, y sus resultados serán trasladados por parte del personal docente, a través de la Coordinación de Formación, a la Junta de Tratamiento, que los analizará de forma individualizada, de modo que sirvan de elemento motivador para la continuidad de la formación y tengan su reflejo en la obtención de los beneficios recogidos en el Reglamento Penitenciario.

## SEGUNDA. COORDINACIÓN.

1. Las personas titulares de la dirección de los centros penitenciarios arbitrarán las medidas organizativas necesarias que permitan la cooperación coordinada de todas las personas responsables de los aspectos formativos, sociológicos y sicosanitarios que intervienen en el proceso de inserción social del alumnado del centro de educación permanente.
2. Cuando la temática a tratar así lo requiera, podrá solicitarse la participación del profesorado tutor en las reuniones del Equipo Técnico de Tratamiento. Dicha acción es aconsejable, al menos, en la clasificación inicial de grado para facilitar la inclusión del itinerario formativo que deba incluirse en el PIT (Programa Individualizado de Tratamiento).
3. Los centros de educación permanente, sin menoscabo de lo establecido por parte de la Administración Educativa al respecto, incluirán en la memoria final de curso los datos estadísticos relativos al número de alumnos y alumnas matriculados o inscritos en cada plan educativo impartido, con referencia a las altas y bajas producidas, así como el alumnado que promociona, obtiene título, accede a otro nivel educativo o cursa estudios con aprovechamiento, remitiendo copia de dicha información, a través del Coordinador de Formación, a la dirección del centro penitenciario para su

conocimiento y efectos oportunos. Asimismo, el personal docente, a través de su responsable, proporcionará al menos al final de cada trimestre datos relativos a la evaluación continua del proceso educativo del alumnado.

4. Por su parte, la Subdirección de Tratamiento de cada centro penitenciario, a través de la coordinación de formación, facilitará al personal docente cuanta información sea de interés para la mejora del proceso de aprendizaje.

#### TERCERA: ESPACIOS Y RECURSOS.

1. Los centros penitenciarios arbitrarán las medidas necesarias para que los espacios dedicados a la actividad educativa relacionada con los centros de educación permanente reúnan las condiciones de habitabilidad (espacio, luz, acústica) y seguridad adecuadas, dotándose de los recursos materiales necesarios que inviten al aprendizaje y permitan una actividad docente de calidad.
2. Las direcciones de los centros penitenciarios y de las unidades educativas se coordinarán para adoptar las medidas necesarias que permitan el aprovechamiento más idóneo de los recursos humanos disponibles, estableciendo procedimientos para el intercambio de información y comunicación de posibles incidencias que redunden en la realización de las actividades diariamente planificadas y eviten en lo posible la alteración del proceso de aprendizaje del personal interno.
3. Los responsables de los establecimientos penitenciarios, en consideración a los diferentes perfiles de internos que acoge el centro y a la racionalización de las medidas que garanticen la seguridad del mismo, y a la óptima organización de las actividades educativas, dispondrán la ubicación de las diferentes aulas y niveles, bien en los módulos ordinarios, o en las aulas del área sociocultural, si se dispusiera de dicho espacio. La utilización de estas últimas o de espacios similares se potenciará, en la medida de lo posible, para aquellos niveles y planes educativos cuya impartición implique la asistencia de internos de más de un módulo para formar un grupo.
4. Una vez aprobados los horarios para el alumnado, el establecimiento penitenciario dispondrá las medidas oportunas para garantizar la asistencia puntual a las clases, especialmente cuando ésta implique el traslado de personal procedente de distintos módulos.

#### CUARTA. HORARIO DE ATENCIÓN AL ALUMNADO.

1. El horario general del profesorado destinado en los centros de educación permanente se regirá por lo establecido en normativa vigente referida a organización y funcionamiento de estos centros, así como la que regula la jornada laboral semanal para los funcionarios públicos docentes.
2. El horario del alumnado, sin perjuicio de lo establecido en el régimen interior del establecimiento penitenciario, se adaptará a lo expresado en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para el curso 2009/2010.

3. Con el objeto de garantizar la adecuada atención al alumnado y el cumplimiento de los horarios establecidos para el profesorado, teniendo en cuenta la organización interna de los centros penitenciarios, la jornada laboral semanal se distribuirá en sesiones de mañana y de al menos una tarde hasta completar la misma, atendiendo al horario general de actividades del centro penitenciario.

#### QUINTA. SEGUIMIENTO.

1. Corresponde a la Comisión Mixta creada a raíz del Convenio de colaboración de 22 de septiembre de 2008 entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ministerio del Interior en materia de educación en centros penitenciarios velar por el cumplimiento de lo estipulado en las presentes Instrucciones.
2. Para un adecuado seguimiento de las mismas, dicha Comisión nombrará al titular de la dirección de un centro penitenciario y de otro docente al objeto de recabar la información complementaria que se considere oportuna y, como resultado de la colaboración con las personas titulares de las direcciones del resto de centros y a petición propia o de la citada Comisión, informen sobre el nivel de coordinación en la implementación de las presentes instrucciones en los distintos centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

#### SEXTA. DIFUSIÓN Y APLICACIÓN.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Subdelegaciones del Gobierno, así como las personas que ostenten la dirección de los centros penitenciarios y educativos ubicados en éstos arbitrarán, las medidas oportunas para la difusión y aplicación de las presentes instrucciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
COORDINACIÓN TERRITORIAL Y  
MEDIO ABIERTO



Fdo.: Virgilio Valero García.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
EDUCACIÓN PERMANENTE



Handwritten signature of Emilio Iguaz de Miguel.

Fdo.: Emilio Iguaz de Miguel.